



# Colima

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE COLIMA  
**JOSÉ IGNACIO PERALTA  
SÁNCHEZ**

SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO Y DIRECTOR DEL  
PERIÓDICO OFICIAL  
**RUBÉN PÉREZ ANGUIANO**

*"2021, año de Griselda Álvarez Ponce de  
León"*

Las leyes, decretos y demás  
disposiciones obligan y surten sus efectos  
desde el día de su publicación en este  
Periódico, salvo que las mismas  
dispongan otra cosa.



[www.periodicooficial.col.gob.mx](http://www.periodicooficial.col.gob.mx)

## EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



**EDICIÓN ORDINARIA**

SÁBADO, 24 DE JULIO DE 2021

TOMO CVI

COLIMA, COLIMA

SUPLEMENTO  
NÚM. 6

NÚM  
**59**  
22 págs.



**EL ESTADO DE COLIMA**

---

[www.periodicooficial.col.gob.mx](http://www.periodicooficial.col.gob.mx)

## **SUMARIO**

**COMISIÓN INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS DE COLIMA Y VILLA DE ÁLVAREZ**

**MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA COMISIÓN INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS DE COLIMA Y VILLA DE ÁLVAREZ.**

**Pág. 3**

---

## COMISIÓN INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS DE COLIMA Y VILLA DE ÁLVAREZ

### MANUAL

#### DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA COMISIÓN INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS DE COLIMA Y VILLA DE ÁLVAREZ.

#### MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA COMISIÓN INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS DE COLIMA Y VILLA DE ÁLVAREZ

### PRESENTACIÓN

La Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez (en lo sucesivo CIAPACOV), en el cumplimiento de sus funciones, debe apegarse a principios de legalidad, honestidad, honradez, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad y austeridad en el uso de los recursos, por ello surge la necesidad de implementar nuevos sistemas que unifiquen la ejecución de procesos y que brinden una herramienta de control para elevar la productividad, eficiencia, eficacia y transparencia del quehacer diario.

La CIAPACOV, en apego a los principios antes mencionados, emite este Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, el cual está orientado a normar y regular los procesos de adquisiciones de la Comisión, en concordancia con el artículo 22, numeral 1, fracción VII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

### MARCO NORMATIVO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima
- Ley General de Contabilidad Gubernamental
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios
- Ley General de Responsabilidades Administrativas
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima
- Ley de Austeridad del Estado de Colima
- Ley de Aguas del Estado de Colima
- Decreto No. 157 que contiene la creación de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez

### Título Primero

#### Disposiciones Generales

#### Capítulo I

#### De las adquisiciones de bienes y contratación de arrendamientos y servicios

**Artículo 1.** El presente manual tiene por objeto regular los criterios y procedimientos que se observarán en la adquisición de bienes y contratación de arrendamientos y servicios que realice la CIAPACOV.

**Artículo 2.** Los contratos que celebre la CIAPACOV con las dependencias del Gobierno del Estado, o con la administración federal, no estarán dentro del ámbito de aplicación de este Manual. No obstante, dichos actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la dependencia o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio, no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización.

**Artículo 3.** Para los efectos del presente manual se entenderá por:

**Acta.** Documento en el cual se hacen constar los hechos de un evento.

**Adjudicación.** Fase del procedimiento para la celebración de contratos, con el proveedor que haya satisfecho los requisitos.

**Adquisición consolidada.** Es aquella que conjunta los bienes y servicios de uso generalizado requerido por la CIAPACOV, instrumentándose un solo procedimiento para su adquisición, obteniendo las mejores condiciones.

**Adquisición.** La compra de bienes.

**Arrendamiento.** Ceder o adquirir el aprovechamiento y uso temporal de un servicio, bien mueble o inmueble, por un precio determinado.

**Bases.** Documento en el cual se establecen todas las condiciones y requisitos solicitados por la convocante, para participar en un proceso de adquisición de bienes y contratación de servicios y arrendamientos.

**CIAPACOV.** Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez.

**Comité.** Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la CIAPACOV.

**Contratación.** Procedimiento mediante el cual se formaliza la adquisición de bienes y contratación de servicios y arrendamientos.

**Contrato.** Acto jurídico celebrado entre la convocante y el proveedor que crea, modifica y extingue derechos y obligaciones.

**Convocante.** Dependencia responsable de realizar los procedimientos de contratación.

**Convocatoria.** Documento publicado por la convocante en medios de comunicación, para la adquisición de bienes y contratación de servicios y arrendamientos.

**Cuadro comparativo.** Documento en donde se plasman las propuestas económicas de los diferentes proveedores.

**Director General.** Director General de la CIAPACOV.

**Evaluación.** Resultado del análisis del cuadro comparativo de propuestas, en el cual se analizan los aspectos relacionados con precio, servicio, garantía, financiamientos y oportunidades de adquisición de bienes y contratación de servicios y arrendamientos.

**Fallo.** Es el documento mediante el cual se notifica la resolución de un proceso de adquisición de bienes y contratación de servicios y arrendamientos.

**Garantía de cumplimiento del contrato.** Es el documento mediante el cual el proveedor adjudicado se compromete a cumplir todas y cada una de las condiciones establecidas en los contratos que se deriven de un proceso de adquisición de bienes y contratación de servicios y arrendamientos.

**Ley.** Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**Licitación.** Proceso que se lleva a cabo en acto público con la participación libre de los interesados, con la finalidad de presentar propuestas solventes que aseguren las mejores condiciones para la convocante.

**Licitante.** Persona física o moral que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, invitación y adjudicación directa.

**Manual.** Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la CIAPACOV.

**Padrón de proveedores.** Es el documento que contiene el registro nominal de proveedores de la CIAPACOV.

**Procedimiento.** Métodos para facilitar adquisición de bienes y contratación de servicios y arrendamientos.

**Proveedor.** Persona física o moral con quien la CIAPACOV celebra contratos de adquisición de bienes y contratación de servicios y arrendamientos.

**Rescisión:** Procedimiento encaminado a poner fin al contrato a causa de circunstancias externas que pueden ser perjudiciales para alguno de los contratantes o por el incumplimiento de uno de ellos.

**Revocación:** Forma de terminación del contrato por voluntad de la CIAPACOV.

**Sanamiento.** Obligación que tiene el vendedor de responder de la posesión pacífica y útil de la cosa enajenada.

**Servicio.** La realización de una determinada actividad, relacionada con bienes muebles o inmuebles.

**Vicios ocultos.** Defectos no manifiestos de la cosa enajenada, existentes al tiempo de adquisición, que la hagan impropia

para los usos que naturalmente se le destine o que disminuyan de tal modo ese uso, que, de haberlos conocido, el adquirente no hubiere hecho la adquisición o habría pagado un precio menor.

**Artículo 4.** Este manual tendrá efectos en:

- I. Adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble.
- II. Contratación de los servicios relativos a bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, cuyo mantenimiento no implique modificación alguna al propio inmueble.
- III. Reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles, así como transportación de bienes muebles o personas.
- IV. Contratación de servicios de limpieza y vigilancia.
- V. Contratación de seguros.
- VI. Contratación de arrendamiento financiero de bienes muebles.
- VII. Prestación de servicios profesionales, contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, cubiertos por honorarios.
- VIII. Los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para la CIAPACOV.

En lo no previsto en este manual se aplicará de manera supletoria la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

## **Capítulo II**

### Del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

**Artículo 5.** Para la debida aplicación y cumplimiento del presente manual, se crea el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión.

**Artículo 6.** Corresponde al Comité coadyuvar en la elaboración de los procedimientos para la adquisición de bienes y contratación de arrendamientos y servicios, con el propósito de que la CIAPACOV cumpla de manera eficiente con las funciones que les han sido encomendadas, optimizando el presupuesto asignado para tal fin.

**Artículo 7.** El Comité tendrá como propósito vigilar que las adquisiciones y servicios que realice la CIAPACOV se apeguen a las políticas Institucionales y normativa vigente.

## **Capítulo III**

### De la integración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

**Artículo 8.** El Comité se integrará por los siguientes miembros:

- I. Presidente. Será el Director General de la CIAPACOV.
- II. Vocales. Serán diez vocalías, designadas de la siguiente manera:
  - a) Representante de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado.
  - b) Coordinador General Operativo de la CIAPACOV.
  - c) Cinco Directores de Área de la CIAPACOV.
  - d) Tres Representantes de la sociedad civil, que se integrarán en términos de la convocatoria que se expida en términos de lo dispuesto por el artículo 23, numeral 2, de la Ley.
- III. Un representante de la Contraloría General del Estado, la Dirección Jurídica y el Órgano Interno de Control de la CIAPACOV, deberán asistir a las sesiones del Comité, como asesor, con voz pero sin voto, debiendo pronunciarse de manera razonada en los asuntos que conozca el Comité.

El Presidente del Comité y los vocales tendrán voz y voto.

Los integrantes del Comité con derecho a voz y voto, así como los asesores del mismo, podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que no deberán tener un nivel jerárquico inferior a director de área.

**Artículo 9.** El Comité podrá solicitar la asistencia de invitados que aporten conocimientos y fundamenten la toma de

decisiones sobre casos particulares, los que tendrán voz, pero no voto.

**Artículo 10.** El Comité, previa convocatoria expedida por su Presidente, con 48 horas hábiles de anticipación para las sesiones ordinarias y 24 para las sesiones extraordinarias, sesionarán válidamente con la mayoría de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre el presidente o su representante.

**Artículo 11.** El Comité será un órgano colegiado y en sus sesiones deberán estar presentes la mayoría de sus miembros, y se aprobarán los asuntos por mayoría de votos.

**Artículo 12.** El Comité sesionará cuantas veces sea necesario, en función del trabajo, levantándose un acta por cada una de ellas, la cual será firmada por los miembros asistentes.

**Artículo 13.** El Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Aprobar las normas, políticas y lineamientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- II. Conocer el programa anual y el presupuesto anual o plurianual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como sus modificaciones de conformidad con la normatividad presupuestaria, formular las observaciones y recomendaciones convenientes;
- III. Definir los lineamientos sobre los métodos de evaluación que corresponderán a cada uno de los tipos de compras que se realizarán durante el año, tanto los que se refieren a las compras consolidadas, cómo los que realizará cada dependencia;
- IV. Conocer del avance programático presupuestal en la materia, con objeto de proponerlas medidas correctivas que procedan, a efecto de asegurar el cumplimiento de los programas autorizados;
- V. Analizar trimestralmente el informe de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realicen y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para verificar que los programas y presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios se ejecuten en tiempo y forma, así como proponer medidas tendientes a mejorar o corregir sus procesos de contratación y ejecución;
- VI. Autorizar, cuando se justifique, la creación de los subcomités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como aprobar la integración y funcionamiento de los mismos;
- VII. Autorizar, previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 45 de esta Ley, salvo en los casos de las fracciones II, V y XIX del propio precepto, en cuyo caso se deberá informar al propio comité una vez concluida la contratación respectiva. Dicha función también podrá ser ejercida directamente por el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad;
- VIII. Elaborar y aprobar el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones; y
- IX. Las que se deriven del presente manual y demás disposiciones aplicables.

#### **Capítulo IV**

##### **De los miembros del Comité**

**Artículo 14.** Son obligaciones y atribuciones de los integrantes del Comité:

- I. Asistir a las sesiones.
- II. Resolver sobre los asuntos que se sometan al pleno.
- III. Realizar las actividades que el pleno les confiera.
- IV. Presentar iniciativas al pleno, para su estudio y revisión.
- V. Excusarse de intervenir en la solución de asuntos, en los casos en los que exista conflicto de intereses.
- VI. Las demás que este manual señale.

**Artículo 15.** Corresponde al Presidente o a su representante:

- I. Presidir las sesiones del Comité.
- II. Autorizar el orden del día, de las sesiones.

- III. Coordinar y dirigir las sesiones del Comité.
- IV. Autorizar la celebración de sesiones.
- V. Promover la participación de Instituciones, empresas o particulares que se dediquen a la comercialización de materiales, servicios y equipo que requiera la CIAPACOV.
- VI. Proponer la relación de materiales, servicios y equipo que requiera la CIAPACOV, para conocimiento y operación de las empresas.
- VII. Informar sobre el desarrollo y cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité.
- VIII. Cuidar que las empresas adjudicatarias de las contrataciones garanticen los materiales, servicios y equipos suministrados a la CIAPACOV.
- IX. Elaborar los formularios a que se sujetarían los procedimientos del Comité.
- X. Someter a la consideración los asuntos a tratar en el orden del día.
- XI. Convocar a los integrantes del Comité a las sesiones y, en su caso, a los invitados.
- XII. Mantener actualizado y clasificado el padrón de proveedores.
- XIII. Recibir del Comité las bases de las convocatorias para los diferentes concursos.
- XIV. Firmar las convocatorias a las licitaciones.
- XV. Publicar las convocatorias.
- XVI. Levantar el acta de cada sesión y registrar los acuerdos del Comité.
- XVII. Dar a conocer a los interesados los dictámenes relativos a sus solicitudes.

**Artículo 16.** Corresponde a los vocales:

- I. Asistir a las sesiones del Comité con derecho a voz y voto.
- II. Analizar la documentación correspondiente al orden del día.
- III. Analizar las opiniones de los invitados a los que se refiere el artículo 9 de este manual.
- IV. Participar en la elaboración del dictamen correspondiente.
- V. Las demás que les asigne el presidente o su representante.

## **Título Segundo**

De los procedimientos para la adquisición de bienes y contratación de servicios y arrendamiento.

### **Capítulo I**

De las adquisiciones de bienes y contratación de servicios y arrendamientos

**Artículo 17.** Podrán realizarse adquisiciones de bienes y contratación de servicios y arrendamientos conforme a los siguientes procedimientos de contratación:

- I. Adjudicación directa.
- II. Invitación a cuando menos tres personas.
- III. Licitación pública.

**Artículo 18.** Se podrán contratar adquisiciones, servicios y arrendamientos, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, en los siguientes casos:

- I. De adjudicación directa, cuando el monto de cada operación no exceda de 100 días de la UMA general vigente en el Estado.
- II. De adjudicación directa, con tres cotizaciones cuando el monto de cada operación sea de 101 y hasta 850 días de UMA general vigente en el Estado, y con el visto bueno del Comité.
- III. Invitación restringida a cuando menos 3 personas, todas aquellas compras superiores a 850 y hasta 11,500 días de

UMA general vigente en el Estado. Deberá hacerse con la participación del Comité.

- IV. Se procederá por medio de la licitación pública los montos superiores a los 11,500 días de salario mínimo general vigente en el Estado.

No será necesario en el caso de adquisiciones previstas en la fracción I, dar vista al Comité.

La CIAPACOV no deberá fraccionar las operaciones con el propósito de que los mismos queden comprendidos en los supuestos de excepción a la licitación pública.

En los casos a que se refiere este Capítulo, se invitará a personas cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse, acreditándose con la escritura pública o la inscripción en el Servicio de Administración Tributario o por cualquier otro medio.

**Artículo 19.** En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiéndose proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos.

**Artículo 20.** La licitación pública se inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de la invitación, con la entrega de la misma; ambos procedimientos concluyen con la firma del contrato.

**Artículo 21.** Cada operación de bienes y contratación de servicios y arrendamientos deberá considerarse integralmente, en ningún caso el importe total de la misma podrá ser fraccionado.

**Artículo 22.** En las requisiciones de bienes y contratación de servicios y arrendamientos que se propongan no podrán solicitarse marcas o proveedores determinados, excepto que por razones técnicas debidamente justificadas se requiera de esta forma, caso que deberá aprobar el Comité.

**Artículo 23.** En la contratación de adquisición de bienes, servicios y arrendamientos deberá preferirse, en igualdad de circunstancias, a las personas físicas o morales que cuenten con el Certificado de Empresa Colimense, en los términos de la ley estatal en materia de fomento económico.

## Capítulo II

### De la licitación pública

**Artículo 24.** Las licitaciones públicas podrán ser:

- I. Nacionales, cuando únicamente puedan participar personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.
- II. Internacionales, cuando puedan participar tanto personas de nacionalidad mexicana como extranjera y los bienes a adquirir sean de origen nacional o extranjero.

Solamente se deberán llevar a cabo licitaciones internacionales en los siguientes casos:

1. Cuando previa investigación de mercado que realice el Comité no exista oferta de proveedores nacionales respecto a bienes, servicios y arrendamientos en cantidad o calidad requeridas, o sea conveniente en términos de precio.
2. Cuando habiéndose realizado una de carácter nacional, no se presente alguna propuesta o ninguna cumpla con los requisitos a que se refiere la fracción I de este punto.
3. Cuando así se estipule para las contrataciones con financiamiento externo de conformidad con el convenio respectivo.

Podrá negarse la participación a extranjeros en licitaciones internacionales cuando con el país del cual sean nacionales no se tenga celebrado un tratado comercial y ese país no conceda un trato recíproco a los licitantes, proveedores de bienes, servicios o arrendamientos mexicanos.

**Artículo 25.** El procedimiento para licitación pública deberá sujetarse a las siguientes disposiciones:

- I. Requisición de bienes, prestación de servicios o arrendamientos.
- II. Acreditación presupuestaria.
- III. Elaboración y aprobación de bases del concurso.
- IV. Publicación de la convocatoria.
- V. Junta de Aclaraciones.

- VI. Presentación y apertura de las propuestas.
- VII. Evaluación de las propuestas.
- VIII. Emisión del fallo y adjudicación del contrato.
- IX. Autorización de la adquisición del bien.
- X. Formalización del contrato.

**Artículo 26.** Las personas físicas o morales que participen en el procedimiento de licitación deberán:

- I. Presentar fianza por los anticipos recibidos, en caso que proceda.
- II. Garantizar el cumplimiento de los contratos.
- III. Responder por los vicios ocultos, una vez entregado el bien, prestado el servicio u otorgado el arrendamiento.

**Artículo 27.** Las convocatorias podrán referirse a uno o más contratos de adquisición, contratación y arrendamientos, los cuales deberán contener:

- I. Nombre de la CIAPACOV y logotipo.
- II. Nombre de la Dirección de la CIAPACOV solicitante.
- III. Número de licitación que le corresponde.
- IV. La indicación del lugar, fecha y hora en que los interesados podrán obtener las bases y especificaciones de la licitación; domicilio donde se llevará a cabo la inscripción al concurso, el costo y forma de pago de las mismas.
- V. Si la licitación pública es nacional o internacional, el idioma o idiomas aparte del español en que podrán presentarse las propuestas y la moneda en que deberán cotizarse.
- VI. La fecha, hora y lugar de celebración del acto de junta de aclaraciones.
- VII. La fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de propuestas.
- VIII. La descripción general, cantidad y unidad de medida de la adquisición de bienes y contratación de servicios y arrendamientos que sean objeto de la licitación.
- IX. Condiciones de pago, señalando el momento en que se haga exigible el mismo.
- X. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, podrán ser negociadas.
- XI. Lugar y fecha de entrega del bien, prestación del servicio o arrendamiento.
- XII. La forma en que se hará la comunicación del fallo.
- XIII. Las garantías que se deberán otorgar.
- XIV. En el caso de arrendamiento, la indicación de si es o no con opción a compra.

**Artículo 28.** Las bases que emita la convocante para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio señalado por la entidad convocante, como en los medios de difusión electrónica, a partir del día en que se publique la convocatoria y hasta, incluso, el sexto día previo al acto de presentación y apertura de propuestas, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este periodo.

Las bases contendrán como mínimo lo siguiente:

- I. Nombre de la Comisión y logotipo.
- II. Nombre del departamento de la Comisión solicitante.
- III. Instrucciones para elaborar las propuestas.
- IV. Prohibición de negociar las condiciones que ofrezcan los participantes en el proceso de licitación.
- V. Causas de descalificación de participantes.
- VI. Inconformidades y controversias.
- VII. Anexos.

- VIII. Declaración de licitación desierta.
- IX. Devolución de propuestas desechadas.
- X. La descripción general, cantidad y unidad de medida o especificaciones técnicas de la adquisición de bienes y contratación de servicios y arrendamientos que sean objeto de la licitación.
- XI. Criterios claros y detallados para la adjudicación del contrato.
- XII. Forma en que deberá acreditar la existencia y personalidad jurídica.
- XIII. Fecha, lugar y hora de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación, siendo optativa la asistencia a las reuniones que se realicen.
- XIV. Lugar, fecha y hora de celebración de las dos etapas del acto de la presentación y apertura de propuestas; comunicación del fallo y firma del contrato.
- XV. Idioma o idiomas además del español, en que podrán presentarse las propuestas. Los anexos técnicos y folletos podrán presentarse en el idioma del país de origen de los bienes y servicios, acompañados de una traducción al español.
- XVI. Moneda en que se cotizará y efectuará el pago respectivo. En los casos de licitación internacional en que la dependencia o entidad convocante determine efectuar los pagos a proveedores extranjeros en moneda extranjera, los licitantes nacionales podrán presentar sus propuestas en la misma moneda extranjera que determine la Comisión. No obstante, el pago que se realice en el territorio nacional deberá hacerse en moneda nacional y al tipo de cambio vigente en la fecha en que se haga dicho pago.
- XVII. Condiciones de pago de los bienes, servicios y arrendamientos.
- XVIII. Datos sobre las garantías, así como la indicación de si se otorgará anticipo, en cuyo caso deberá señalarse el porcentaje respectivo y el momento en que se entregará, el que no podrá exceder del 40% del monto total del contrato.
- XIX. Penas convencionales por el atraso en la entrega de los bienes, en la prestación de los servicios o arrendamientos en un porcentaje del 10% del monto total contratado.
- XX. Forma y términos de pago de los bienes, servicios y arrendamientos.
- XXI. Declarar en forma escrita y bajo protesta de decir verdad, que no se encuentran en algún supuesto que les impida participar en el proceso de licitación.
- XXII. En el caso de arrendamiento, la indicación de que si es o no con opción a compra.
- XXIII. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las propuestas presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.
- XXIV. Criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos de conformidad con lo establecido en este ordenamiento.
- XXV. Lugar, plazo y condiciones de entrega.
- XXVI. Requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar.

La persona física o moral a quien le sea adjudicada la licitación deberá entregar una fianza por el monto total objeto del contrato y proporcionar las garantías a que se refiere el artículo 26 de este manual.

Será causa de descalificación: el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación, así como la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes, servicios o arrendamientos o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes.

**Artículo 29.** El plazo para la presentación y apertura de propuestas de las licitaciones internacionales no podrá ser inferior a quince días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

En las licitaciones nacionales el plazo para la presentación y apertura de propuestas será, cuando menos, de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

**Artículo 30.** La convocante, siempre que no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrá modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, a partir de la fecha en que sea publicada la

convocatoria y hasta, incluso, el sexto día hábil, previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siempre que:

- I. Tratándose de la convocatoria, las modificaciones se hagan del conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación.
- II. En el caso de las bases de la licitación, se comunique por los mismos medios en que se difundieron éstas, a fin de que los interesados concurren ante la propia dependencia o entidad para conocer, de manera específica, las modificaciones respectivas.

No será necesario hacer la publicación cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones, siempre que a más tardar en el plazo señalado en este artículo, se ponga a disposición o se entregue copia del acta respectiva a cada uno de los licitantes que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación.

Las modificaciones de que se trata este punto, en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes y contratación de servicios o arrendamientos convocados originalmente, adición de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

Cualquier modificación a las bases de la licitación, derivada del resultado de la o las juntas de aclaraciones, será considerada como parte integrante de las propias bases de licitación.

**Artículo 31.** La entrega de propuestas técnica y económica se hará en sobre cerrado. La documentación distinta a las propuestas podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera del sobre que contenga la propuesta técnica. Tanto la propuesta técnica como la económica, deberán ser firmadas en todas sus fojas por el representante legal de la persona física o moral que haya participado en la licitación.

**Artículo 32.** El acto de presentación y apertura de propuestas se llevará a cabo observando lo siguiente:

- I. Los interesados entregarán la documentación y sus propuestas a la convocante.
- II. Se procederá a la apertura de las propuestas técnicas, verificándose que se cumpla con los requisitos técnicos, económicos y legales de los concursantes; posteriormente, se dará lectura, en presencia de los participantes, al importe total de cada una de las propuestas presentadas.
- III. Se señalarán fecha, lugar y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, conforme a lo acordado por el Comité, pudiendo diferirse por una sola vez.
- IV. En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación a la que podrán asistir los licitantes que hubieren participando en la etapa de presentación y apertura de propuestas. Se levantará acta de fallo correspondiente que será firmada por los participantes.

**Artículo 33.** Para hacer la evaluación de las propuestas, la convocante verificará que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación; para tal efecto, deberá establecer los procedimientos y los criterios para determinar la solvencia de las propuestas, dependiendo de la característica de los bienes y contratación de servicios y arrendamientos, conforme a los criterios establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 34.** Una vez hecha la evaluación de las propuestas, el contrato se adjudicará al licitante que haya cumplido con los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación.

**Artículo 35.** Si resultare que dos o más propuestas son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados, el contrato se adjudicará:

- I. En primera instancia, a quien presente la propuesta cuyo precio sea el más bajo.
- II. En segunda instancia, cuando existan propuestas en igualdad de condiciones en cuanto precio, calidad, garantía, financiamiento y tiempo de entrega, se preferirá a licitantes locales.
- III. En tercera instancia, al licitante que cuente con mejor historial de cumplimiento en obligaciones anteriores con la CIAPACOV.

**Artículo 36.** Para determinar la solvencia de las propuestas y efectuar el análisis comparativo, se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

- I. Información legal:
  1. Acreditación de la personalidad legal.
  2. Verificación de los poderes notariales firmas y su vigencia para representar a la empresa.

3. Que el objeto social de la empresa sea congruente con la fabricación, suministro y prestación del servicio o arrendamiento, solicitados por la CIAPACOV.
4. La experiencia de la empresa en la contratación del tipo de adquisición requerida.
5. La carta del fabricante o poseedor de la patente para distribuir y/o comercializar su producto o servicio.
6. No encontrarse en los supuestos de abstención para recibir propuestas del artículo 44 del presente manual. Si la información resulta falseada por el proveedor y como consecuencia resultase adjudicado, se cancelará el contrato sin responsabilidad para la CIAPACOV y con las sanciones, en su caso, que las autoridades determinaren.
7. Análisis de la información proporcionada por el licitante, consistente en: listado de sus clientes y/o contratos más importantes, currículum comercial del licitante, el nivel de sus activos fijos, capital invertido y en suma, los parámetros que definan la solvencia de la propuesta.

II. Información técnica:

1. Cumplimiento de los requisitos, características y calidad de la adquisición de bienes y contratación de servicios o arrendamientos por adquirir.
2. Cumplimiento de las condiciones y plazos de entrega en la adquisición de los bienes, contratación de servicios y arrendamientos.
3. Dictamen sobre las muestras de los bienes requeridos.

III. Información económica:

1. Los precios deberán ser unitarios y totales, desglosando el IVA en el caso de concursantes nacionales.
2. La vigencia de la oferta se sostendrá durante todo el proceso de la licitación.
3. No se aceptarán propuestas condicionadas.

**Artículo 37.** La evaluación de las propuestas podrá ser:

- I. Documental. Se hará a partir de la información probatoria que anexe el licitante a cada una de las partidas en las que participe, para verificar las especificaciones de los bienes propuestos contra los requerimientos fijados en las bases, así como las características o elementos adicionales que se puedan considerar como un valor agregado al producto.
- II. Física de las muestras. Se hará a partir de la verificación de que los materiales utilizados en la fabricación de los bienes, servicios o arrendamientos, cumplan con la propuesta técnica ofrecida y con las especificaciones requeridas por la CIAPACOV, para garantizar la calidad de los mismos.

**Artículo 38.** No serán objeto de evaluación las condiciones establecidas por las convocantes que tengan como propósito facilitar la presentación de las propuestas y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte su solvencia.

**Artículo 39.** En la evaluación de las propuestas en ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes, excepto cuando se trate de servicios, en los que se demuestre la conveniencia de aplicar dichos mecanismos para evaluar objetivamente la solvencia de las propuestas.

Dentro de los criterios de adjudicación, podrán establecerse el relativo a costo beneficio, siempre y cuando sea definido, medible y aplicable a todas las propuestas, debiendo establecer en las especificaciones técnicas y/o en las bases de licitación nacional o internacional, invitación y adjudicación directa, los conceptos a evaluar, tales como mantenimiento, operación, consumibles, rendimientos y garantías del fabricante, entre otros.

**Artículo 40.** La Convocante emitirá un dictamen que servirá de base para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las propuestas y las razones para admitirlas o desecharlas.

**Artículo 41.** En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de propuestas. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efecto de su notificación.

**Artículo 42.** Cuando se declare desierta una licitación o alguna partida y persista la necesidad de contratar con el carácter y requisitos solicitados en la primera licitación, el ente gubernamental podrá emitir una segunda convocatoria, o bien optar por el supuesto de excepción previsto en el artículo 45 fracción VIII de la Ley. Cuando los requisitos o el carácter sea

modificado con respecto a la primera convocatoria, se deberá convocar a un nuevo procedimiento.

**Artículo 43.** La convocante podrá cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrá cancelar cuando existan circunstancias debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad para adquirir o arrendar los bienes o contratar la prestación de los servicios y que, de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la CIAPACOV. En estos casos la convocante deberá hacer del conocimiento de los participantes la decisión de cancelar.

### Capítulo III

#### De la abstención para recibir propuestas o celebrar contratos

**Artículo 44.** La convocante se abstendrá de recibir propuestas o celebrar contratos en las materias a que se refiere este manual, con las personas siguientes:

- I. Aquellas con las que el funcionario o empleado de la CIAPACOV intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el funcionario o empleado de la Comisión o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.
- II. Aquellos proveedores que, por causas imputables a ellos, la Convocante le hubieran rescindido administrativamente cuando menos un contrato, dentro de un lapso de dos años calendario contados a partir de la notificación de la primera rescisión. Dicho impedimento prevalecerá, durante dos años calendario contados a partir de la notificación de la rescisión del segundo contrato.
- III. Aquellos proveedores que se encuentren en situación de atraso en las entregas de los bienes o en la prestación de los servicios por causas imputables a ellos, respecto de otro u otros contratos celebrados con la CIAPACOV, siempre y cuando éstas hayan resultado gravemente perjudicadas o se hayan provocado afectaciones a particulares.
- IV. Aquellos proveedores sancionados, en términos del artículo 93 numeral 2 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, durante el tiempo que dure tal sanción, o que sancione el Gobierno Estatal por conducto de la Secretaría de Finanzas; el Comité difundirá oportunamente la lista de proveedores que hayan sido objeto de sanción, en la que se indique el tiempo que dure la misma.
- V. Aquellas que hubieren proporcionado información que resulte falsa, o que hayan actuado con dolo o mala fe, en algún proceso para la adjudicación de un contrato, en su celebración, durante su vigencia o bien, en la presentación o desahogo de alguna inconformidad.
- VI. Aquellas que se encuentren dentro de los supuestos contenidos en la Ley de Concursos Mercantiles.
- VII. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente hayan realizado o se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, trabajos de análisis y control de calidad, preparación de especificaciones, presupuesto o la elaboración de cualquier documento vinculado con el procedimiento en que se encuentran interesadas en participar.
- VIII. Las que celebren contratos sobre las materias reguladas por este manual, sin estar facultadas para hacer uso de derechos de propiedad intelectual.
- IX. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la CIAPACOV, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte; así como, las inhabilitadas por el Gobierno Federal o Estatal, para desempeñar un empleo, cargo o comisión en servicio público.
- X. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de ley.

### Capítulo IV

#### De las excepciones de la licitación pública

**Artículo 45.** La CIAPACOV bajo su responsabilidad, e independiente al monto, podrá optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

- I. No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte;
- II. En casos de emergencia, urgencia cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, siempre y cuando sea declarada por la autoridad competente;
- III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados;
- IV. Se realicen con fines de seguridad pública, su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la misma, o cuando se comprometa la confidencialidad o alguna cuestión estratégica, en los términos de las leyes de la materia. No quedan comprendidos en los supuestos a que se refiere esta fracción los requerimientos administrativos que tengan los sujetos de esta Ley;
- V. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate. En este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla, debiendo informar al Comité de Adquisiciones correspondiente para su posterior validación;
- VI. Se hubiere rescindido un contrato adjudicado a través de licitación pública y cuyo remanente no supere el monto definido por el Comité de Adquisiciones correspondiente para las operaciones que se podrán adquirir por invitación restringida, en cuyo caso se podrá adjudicar el contrato al licitante que haya obtenido el segundo o ulteriores lugares, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento. Tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes, se podrá adjudicar al segundo o ulterior lugar, dentro del referido margen;
- VII. Se hubiere declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación, cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las propuestas;
- VIII. Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada;
- IX. Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos o semiprocesados y semovientes. Asimismo, cuando se trate de bienes usados o reconstruidos en los que el precio no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que practicarán las instituciones de crédito o terceros habilitados para ello conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos y vigente al momento de la adjudicación del contrato respectivo;
- X. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones, debiendo aplicar el procedimiento de invitación restringida, entre las que se podrán incluir instituciones públicas y privadas de educación superior y centros públicos de investigación.  
  
Sólo podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa cuando la información que se tenga que proporcionar para la elaboración de las propuestas se encuentre reservada en los términos establecidos en las leyes en materia de transparencia;
- XI. Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables, en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial;
- XII. Se trate de los servicios prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico y que no se trate de la contratación de un servicio personal subordinado;
- XIII. Se trate de servicios de mantenimiento de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;
- XIV. El objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento. En estos casos, el ente gubernamental, la dependencia, entidad o unidad administrativa deberá pactar que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituyan a favor de la ellas según corresponda. De ser satisfactorias las pruebas, se formalizará el contrato para la producción

de mayor número de bienes por al menos el veinte por ciento de las necesidades de la dependencia, entidad o unidad administrativa, con un plazo de tres años;

- XV. Se trate de equipos especializados, sustancias y materiales de origen químico, físico químico o bioquímico para ser utilizadas en actividades experimentales requeridas en proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, siempre que dichos proyectos se encuentren autorizados por quien determine el titular u órgano de gobierno de la dependencia o entidad de la Administración Pública del Estado o de los municipios, según corresponda;
- XVI. Cuando, por la naturaleza de la negociación, existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al método de adjudicación directa, según los criterios o casos que señale el Reglamento de esta Ley;
- XVII. Se trate de la suscripción de contratos específicos que deriven de un convenio marco;
- XVIII. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados, como personas físicas o morales; y
- XIX. Se trate de la adquisición de bienes que realicen las dependencias y entidades para su comercialización directa o para someterlos a procesos productivos que las mismas realicen en cumplimiento de su objeto o fines propios expresamente establecidos en el acto jurídico de su constitución.

**Artículo 46.** En el supuesto del artículo anterior, la selección deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, tomando en cuenta criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones para la CIAPACOV.

**Artículo 47.** Para aquellos casos en que se determine la excepción a la licitación pública, se podrán contratar adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos a través del procedimiento de invitación o adjudicación directa, observando el presente manual y las demás disposiciones de la CIAPACOV.

## Capítulo V

### De la invitación a cuando menos tres personas

**Artículo 48.** Invitación es la adquisición de bienes, contratación de servicios y arrendamientos cuando el monto de la operación sea de 851 a 11,150 días de la UMA general vigente en el Estado. El monto total de la operación, bajo ninguna circunstancia, podrá fraccionarse para quedar comprendida en este supuesto.

**Artículo 49.** La convocante será el encargado de conocer y participar en el procedimiento de contratación bajo la modalidad de invitación, atendiendo a lo siguiente:

- I. Se invitará por escrito, de manera personalizada y bajo acuse de recibo, a cuando menos tres personas físicas o morales, describiéndose el bien, servicio o arrendamiento requeridos; las condiciones de pago, anexando las bases de la licitación, deberá contener el lugar, hora y fecha de las reuniones de presentación de propuestas técnicas y económicas.
- II. Los interesados en participar lo deberán manifestar por escrito, quedando obligados a presentar sus propuestas.
- III. Las propuestas técnicas y económicas, se presentarán en sobre cerrado, en el lugar, fecha y hora señalada.
- IV. Los plazos para la presentación de las propuestas se fijarán por la Convocante atendiendo a la urgencia, condiciones y características del bien o servicio.
- V. La apertura de los sobres la hará la Convocante, con o sin la presencia de los concursantes.
- VI. Para llevar a cabo la evaluación y adjudicación correspondiente se deberá contar con un mínimo de tres propuestas o bien, continuar con el procedimiento y evaluar las proposiciones presentadas, en términos de lo señalado por el artículo 47, numeral 1, fracción IV, de la Ley.
- VII. La elección de los invitados se hará tomando en cuenta: especialidad y capacidad técnica y operativa obtenida mediante la investigación de mercado, tomando en cuenta el padrón de proveedores elaborado por la Convocante.
- VIII. Se adjudicará el contrato a aquel participante que presente la propuesta que reúna las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y especificaciones requeridas.
- IX. Cuando, derivado del proceso de evaluación de las propuestas técnicas y económicas, ninguno de los participantes cumpla con los requerimientos solicitados, el proceso se considerará desierto.

X. Las demás disposiciones de este manual que resulten aplicables.

**Título Tercero**  
De los contratos  
**Capítulo I**

Adquisición de bienes y contratación de servicios y arrendamientos

**Artículo 50.** En las adquisiciones de bienes, contratación de servicios y arrendamientos deberá pactarse preferentemente la condición de precio fijo. No obstante, en casos justificados, se podrán pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula o mecanismos de ajuste que determine el Comité, previamente a la presentación de las propuestas.

Tratándose de bienes, servicios o arrendamientos sujetos a precios oficiales, se reconocerán los incrementos autorizados.

**Artículo 51.** Los contratos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos contendrán, como mínimo lo siguiente:

- I. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato.
- II. El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, servicios o arrendamientos.
- III. La fecha, lugar y condiciones de la entrega.
- IV. Porcentaje, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen.
- V. Forma y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato.
- VI. Plazo y condiciones de pago de los bienes, servicios o arrendamientos.
- VII. Precisión de si el precio es fijo o sujeto a ajustes y, en este último caso, la fórmula o condición en que se hará y calculará el ajuste.
- VIII. Sanción por atraso en la entrega de los bienes, servicios y arrendamientos por causas imputables a los proveedores.
- IX. La descripción pormenorizada de los bienes, servicios y arrendamientos objeto del contrato.
- X. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos de autor u otros derechos exclusivos, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de la CIAPACOV.

**Artículo 52.** La adjudicación del contrato obligará a las partes, a formalizar el documento relativo dentro de los quince días naturales siguientes al de la notificación del fallo, en los términos establecidos en la convocatoria respectiva.

**Artículo 53.** Los proveedores que celebren los contratos a que se refiere este manual deberán garantizar a la CIAPACOV:

- I. Los anticipos que reciban. Estas garantías deberán constituirse por la totalidad del monto de los anticipos del contrato, a través de una afianzadora debidamente reconocida y con antigüedad mínima de diez años en el mercado.
- II. El cumplimiento de los contratos.
- III. Lo que proceda, dadas las características de los bienes, servicios o arrendamientos a adquirir.

Para los efectos de este artículo, la Convocante fijará las bases, forma y porcentajes a que se sujetarán las garantías que deban constituirse.

Las garantías del contrato deberán presentarse, a más tardar, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la firma del contrato.

**Artículo 54.** En caso de incumplimiento en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, el proveedor deberá reintegrar los anticipos que haya recibido más los intereses correspondientes. Los cargos se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y se computarán por días hábiles desde la fecha de su entrega, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la CIAPACOV.

**Artículo 55.** Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario facultado para ello.

**Artículo 56.** La convocante podrá pactar penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio o arrendamiento, las que no excederán del monto de la garantía

del cumplimiento del contrato y serán determinadas en función de los bienes, servicios o arrendamientos no entregados o no prestados oportunamente. Los proveedores quedarán obligados ante la CIAPACOV a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como, de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el contrato respectivo.

**Artículo 57.** La convocante podrá rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor, en cuyo caso, el procedimiento deberá iniciarse dentro de los quince días hábiles siguientes, a aquel en que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales. Si previamente a la determinación de dar por rescindido, se hiciera entrega de los bienes o se prestaren los servicios o arrendamientos, el procedimiento iniciado quedará sin efecto.

**Artículo 58.** El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.
- III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de este artículo.

**Artículo 59.** La convocante podrá resolver la terminación anticipada de los contratos cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los bienes, arrendamientos o servicios contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine, por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

En estos supuestos se reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato. En caso de desacuerdo, el reembolso de gastos no recuperables podrá ser objeto de los mecanismos establecidos en el capítulo VII de la Ley.

## **Título Cuarto**

### **Del recurso de reconsideración**

#### **Capítulo I**

#### **Del recurso de reconsideración**

**Artículo 60.** En contra de las resoluciones que dicten la convocante, los participantes podrán interponer por escrito o a través de medios remotos de comunicación electrónica el recurso de reconsideración ante la autoridad que emitió la resolución correspondiente.

La sola presentación de la reconsideración no suspenderá el procedimiento de adquisición.

El recurso de reconsideración procede contra actos del procedimiento de licitación pública o invitación restringida consistentes en:

- I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la reconsideración sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

- II. La invitación restringida.

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

- III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

- III. La cancelación de la licitación.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación; y

IV. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma.

**Artículo 61.** El plazo para interponer la reconsideración será de seis días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efecto la notificación de la resolución que se recurra. Transcurrido dicho plazo, se tendrá por precluido para los interesados el derecho a presentarla.

**Artículo 62.** El recurso de reconsideración deberá expresar lo siguiente:

I. El nombre del recurrente y de quien promueve en su nombre, que deberá acreditar su representación mediante instrumento público; nombre del tercero perjudicado si lo hubiere, así como el domicilio para recibir notificaciones que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce del recurso y correo electrónico. En caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por estrados.

Cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán designar un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término;

II. La resolución que se impugna, la autoridad que la emitió y la fecha en que se le notificó o en que tuvo conocimiento de la misma;

III. Manifestación bajo protesta de decir verdad de los hechos que le consten al promovente.

La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables;

IV. Los agravios que se le causen; y

V. Las pruebas que ofrezca que tengan relación inmediata y directa con la resolución impugnada debiendo acompañar las pruebas documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad.

**Artículo 63.** Las notificaciones se harán:

I. En forma personal, para el recurrente y el tercero interesado:

- a) La primera notificación y las prevenciones;
- b) Las resoluciones relativas a la suspensión del acto impugnado;
- c) La que admita la ampliación de la inconformidad;
- d) La resolución definitiva; y
- e) Los demás acuerdos o resoluciones que lo ameriten, a juicio de la autoridad.

II. Por estrados, que se fijará en lugar visible y de fácil acceso al público en general, en los casos no previstos en la fracción anterior, o bien, cuando no se haya señalado por el inconforme o tercero interesado domicilio ubicado en el lugar donde resida la autoridad que conoce de la inconformidad; y

III. Por oficio, aquéllas dirigidas a la convocante.

**Artículo 64.** Las únicas pruebas admisibles serán aquellas que guarden relación con los hechos controvertidos, y que puedan modificar el sentido de la resolución combatida, las cuales deberán acompañar al escrito de interposición presentado por el promovente. Las pruebas no relacionadas a los actos recurridos serán desechadas.

**Artículo 65.** El superior jerárquico deberá dictar un acuerdo que admita o deseche el recurso dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación. En caso de que admita el recurso, lo hará del conocimiento del promovente y, en todo caso, de los terceros perjudicados, si los hubiere, para que dentro del término de tres días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga.

Quién teniendo interés como tercero perjudicado no intervenga en el proceso, no podrá, posteriormente, interponer una nueva reconsideración respecto del acto combatido.

La suspensión del procedimiento solamente podrá declararse cuando se acrediten manifiestas irregularidades que pongan en riesgo la consecución de los fines de la adquisición, arrendamiento o servicio de que se trate.

**Artículo 66.** La reconsideración se desechará de plano cuando se presente fuera de plazo o no se acredite la personalidad del promovente.

El recurso de reconsideración es improcedente:

- I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 75 de esta ley;
- II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;
- III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva; y
- IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta.

**Artículo 67.** El sobreseimiento en la instancia de reconsideración procede cuando:

- I. El inconforme se desista expresamente;
- II. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia; o
- III. La convocante firme el contrato cuando el acto impugnado sea contra aquellos actos u omisiones por parte de la misma que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.

**Artículo 68.** Se decretará la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de éste deriven, siempre que lo solicite el inconforme en su escrito inicial y se advierta que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de esta Ley o a las que de ella deriven y, además, no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

En su solicitud el inconforme deberá expresar las razones por las cuales estima procedente la suspensión, así como la afectación que resentiría en caso de que continúen los actos del procedimiento de contratación.

Solicitada la suspensión correspondiente, la autoridad que conozca de la inconformidad deberá acordar lo siguiente:

- I. Concederá o negará provisionalmente la suspensión; en el primer caso, fijará las condiciones y efectos de la medida; y
- II. Dentro de los tres días hábiles siguientes a que se haya recibido el informe previo de la convocante, se pronunciará respecto de la suspensión definitiva.

El acuerdo relativo a la suspensión contendrá las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para concederla o negarla.

En caso de resultar procedente la suspensión definitiva, se deberá precisar la situación en que habrán de quedar las cosas y se tomarán las medidas pertinentes para conservar la materia del asunto hasta el dictado de la resolución que ponga fin a la inconformidad.

En todo caso, la suspensión definitiva quedará sujeta a que el solicitante, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo relativo, garantice los daños y perjuicios que pudiera ocasionar, según los términos que se señalen en el Reglamento.

La garantía no deberá ser menor al diez ni mayor al treinta por ciento del monto de la propuesta económica del recurrente y cuando no sea posible determinar dicho monto, del presupuesto autorizado para la contratación de que se trate, según las partidas que, en su caso, correspondan. De no exhibirse en sus términos la garantía requerida, dejará de surtir efectos dicha medida cautelar.

La suspensión decretada quedará sin efectos si el tercero interesado otorga una contragarantía equivalente a la exhibida por el inconforme, en los términos que señale el Reglamento.

A partir de que haya causado estado la resolución que ponga fin a la instancia de inconformidad, podrá iniciarse incidente de ejecución de garantía, que se tramitará por escrito en el que se señalará el daño o perjuicio que produjo la suspensión de los actos, así como las pruebas que estime pertinentes.

Con el escrito incidental se dará vista al interesado que hubiere otorgado la garantía de que se trate, para efecto de que,

dentro del plazo de diez días, manifieste lo que a su derecho convenga.

Una vez desahogadas las pruebas, en el término de diez días, la autoridad resolverá el incidente planteado, en el que se decretará la procedencia de cancelar, o bien, de hacer efectiva la garantía o contragarantía de que se trate según se hubiere acreditado el daño o perjuicio causado por la suspensión de los actos, o por la continuación de los mismos, según corresponda.

Si la autoridad que conoce de la inconformidad advierte manifiestas irregularidades en el procedimiento de contratación impugnado, podrá decretar de oficio la suspensión sin necesidad de solicitud ni garantía del inconforme, siempre que con ello no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público. El acuerdo relativo contendrá las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para decretarla.

**Artículo 69.** Para la resolución del recurso de reconsideración, se atenderá a lo siguiente:

- I. Se analizarán las pruebas contenidas en el expediente de la resolución impugnada;
- II. Se establecerá un término no inferior de cinco ni mayor a diez días hábiles para el desahogo de las pruebas ofrecidas;
- III. El superior jerárquico podrá determinar, cuando lo considere necesario, la celebración de una audiencia con las partes; y
- IV. Desahogadas las pruebas y recibidos los alegatos, el superior jerárquico dictará resolución en un término que no excederá de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se cierre la instrucción y la notificará al promovente y a los terceros perjudicados dentro de los tres días hábiles siguientes.

**Artículo 70.** La resolución contendrá:

- I. Los preceptos legales en que funde su competencia para resolver el asunto;
- II. La fijación clara y precisa del acto impugnado;
- III. El análisis de los motivos del recurso, para lo cual podrá corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente;
- IV. La valoración de las pruebas admitidas y desahogadas en el procedimiento;
- V. Las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye; y
- VI. Los puntos resolutivos que expresen claramente sus alcances y efectos, en congruencia con la parte considerativa, fijando cuando proceda las directrices para la reposición de actos decretados nulos o para la firma del contrato.

Una vez que cause estado la resolución que ponga fin a la inconformidad, ésta será publicada.

**Artículo 71.** La resolución que emita la autoridad podrá:

- I. Sobreseer en la instancia;
- II. Declarar infundada la inconformidad;
- III. Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido;
- IV. Decretar la nulidad total del procedimiento de contratación;
- V. Decretar la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad; y
- VI. Ordenar la firma del contrato.

**Artículo 72.** El plazo para resolver la reconsideración será de máximo cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la fecha del acuerdo de admisión. Si transcurrido dicho plazo, el superior jerárquico no resuelve, se considerará confirmada la resolución recurrida, quedando a salvo la acción del promovente para combatirla ante el tribunal competente.

**Artículo 73.** La convocante acatará la resolución que ponga fin a la inconformidad en un plazo no mayor de seis días hábiles. Sólo podrá suspenderse la ejecución de las resoluciones mediante determinación de autoridad administrativa o judicial competente.

El inconforme y el tercero interesado, dentro de los tres días hábiles posteriores a que tengan conocimiento del cumplimiento que haya dado la convocante a la resolución, o bien que haya transcurrido el plazo legal para tal efecto y no se haya acatado, podrán hacer del conocimiento de la autoridad resolutora, en vía incidental, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante.

Con el escrito que se presente en los términos del párrafo anterior, se requerirá a la convocante para que rinda un informe en el plazo de tres días hábiles y dará vista al tercero interesado o al inconforme, según corresponda, para que en el mismo plazo manifieste lo que a su interés convenga. Si se acredita que la resolución no fue cumplimentada según las directrices fijadas, la autoridad resolutora dejará insubsistente el acto respectivo, y ordenará a la convocante su reposición en un plazo de tres días hábiles, de acuerdo a lo ordenado en la resolución que puso fin a la inconformidad. Si resultare que hubo una omisión total, requerirá a la convocante el acatamiento inmediato.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** El presente manual entrarán en vigor el día siguiente de su aprobación por el Comité de Adquisiciones de la CIAPACOV y será publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima y en la página web de la CIAPACOV.

**SEGUNDO:** El suscrito Director General con fundamento en lo dispuesto por la fracción XII del artículo 24 y la fracción XV del artículo 29, ambas de la Ley de Aguas del Estado de Colima someto a la Consideración de esta Honorable Asamblea el presente Proyecto de Manual, solicitando que en caso de ser aprobado el mismo se me faculte para solicitar su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima."

**Atentamente**  
**Colima, Colima, a 12 de julio de 2021**  
**Prof. Nicolás Contreras Cortés**  
**Director General de la CIAPACOV**  
Firma.

---



## **EL ESTADO DE COLIMA**

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

### **DIRECTORIO**

**José Ignacio Peralta Sánchez**  
Gobernador Constitucional del Estado de Colima

**Rubén Pérez Anguiano**  
Secretario General de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**Armando Ramón Pérez Gutiérrez**  
Director General de Gobierno

**Licda. Adriana Amador Ramírez**  
Jefa del Departamento de Proyectos

#### **Colaboradores:**

**CP. Betsabé Estrada Morán**  
**ISC Edgar Javier Díaz Gutiérrez**  
**C. José Luis Vargas Bayardo**  
**C. Juan Carlos Cervantes Rojas**  
**C. Luz María Rodríguez Fuentes**

**LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías**  
**Lic. Gregorio Ruiz Larios**  
**ISC. José Manuel Chávez Rodríguez**  
**Mtra. Lidia Luna González**  
**LI. Marian Murguía Ceja**

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

**Tel. (312) 316 2000 ext. 27841**  
**publicacionesdirecciongeneral@gmail.com**  
**Tiraje: 500**